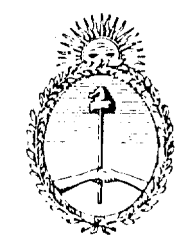
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 16 DE JUNIO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.660

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

 **DECRETOS**

CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto 1187/93

Régimen Postal. Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Publicidad del Servicio y Responsabilidad Frente al Cliente. Disposiciones Generales.

Bs. As., 10/6/93

VISTO las leyes Nros. 20.216, 21.138, 22.005 y 23.696 y los Decretos Nros. 151 del 16 de enero de 1974, 1842 del 19 de noviembre de 1987, 1105 del 24 de octubre de 1989, 2284 del 31 de octubre 1991, 214 del 4 de febrero de 1992, 2792 del 29 de diciembre de 1992 y 1163 del 4 de junio de 1993 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 20.216 y sus modificatorias regulan lo concerniente a la prestación del servicio de correos.

Que la Ley Nº 22.005 modificatoria de la Ley Nº 20.216 introduce la posibilidad de que la Administración de Correos encargue a particulares la prestación de servicios que hasta ese momento se hallaban reservados con exclusividad a dicho ente, comenzando de esta manera un proceso de apertura del mercado de Correos que permitió el establecimiento y la actuación de prestadores privados.

Que ya el Decreto Nº 1842/87 había establecido un régimen de desmonopolización de los servicios públicos prestados por las empresas estatales, manifestando en sus considerandos que el mantenimiento de monopolios estatales en el área de los servicios y bienes destinados al público, ha perdido todo sustento fáctico, puesto que obra en detrimento del bienestar público y del desarrollo económico, tecnológico y social de la Nación.

Que este inicio de apertura en el mercado de actividades postales permitió que se desarrollara una amplia actividad privada con variedad de prestadores y servicios, contribuyendo positivamente a la mejora de los servicios postales en general.

Que esa medida permitió el establecimiento de empresas privadas tanto de capitales nacionales como extranjeros, con una considerable mejora de los servicios de correos y con el desarrollo de modalidades que eran desconocidas hasta ese momento en el mercado argentino.

Que las modificaciones introducidas en cuanto a la desmonopolización de los servicios permitieron asimismo la apertura de nuevas fuentes de trabajo, creando oportunidades para que los trabajadores de las empresas estatales y de otros sectores de la actividad económica sean asimilados por estructuras más dinámicas y productivas, con la consiguiente mejora de las perspectivas, condiciones de trabajo y desarrollo personal.

Que las comunicaciones en general y las involucradas en el sector de correos en particular, han tenido un desarrollo y una tecnificación que el legislador en su oportunidad no pudo considerar.

Que las mencionadas modificaciones de la legislación delinearon un proceso que avanzó hacia la apertura y a la desregulación, el que se ve complementado y perfeccionado en el presente.

Que el Decreto Nº 2284/91 de desregulación económica en su Artículo 117 inciso d) instruye la aplicación de las normas del mismo al servicio de correos.

Que con la adecuación de las normas que rigen el mercado de servicios postales a lo dispuesto en el decreto de desregulación se da integralidad y complementa el proceso de apertura y desregulación iniciado con el dictado de la Ley Nº 22.005 y las normas que la siguieron.

Que la supresión del cobro de la tasa postal, dada la desregulación y desmonopolización de la actividad, reduce en un alto grado la presión tributaria que se ejercía sobre los prestadores privados, bajando los costos de los mismos y permitiéndoles volcar mayores recursos a la tecnificación y modernización de sus servicios, así como a una baja en los costos de los mismos para los clientes de servicios postales, equivalente a UN (1) porte postal por envío.

Que no parece lógico que las empresas prestatarias de servicios postales tengan distintas obligaciones tributarias que las existentes para otras actividades económicas y que surgen de la legislación tributaria general.

Que los servicios postales tienen un alto grado de incidencia en los costos operativos de las empresas y en la formación de precios, por lo que resultan evidentes las ventajas de una reducción de costos en esos rubros.

Que la libertad tarifaria y de las modalidades de los servicios postales complementadas con una real desmonopolización y efectiva competencia, permitirá a los prestatarios de esos servicios brindar alternativas de modalidades y costos que anteriormente no podían ofrecer, y a los clientes la elección del prestador que mejores condiciones les brinde.

Que permitir a toda persona física o jurídica el transporte y distribución de su propia correspondencia resulta lo más adecuado en un mercado desregulado y abierto como el que se propicia por el presente.

Que la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA debe prestar servicios postales de carácter universal, por lo cual corresponde una compensación por parte del TESORO NACIONAL para afrontar los costos derivados de los mismos.

Que a los fines del control de los servicios de los prestadores y para su correcta identificación es conveniente la instrumentación de un Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el que no debe constituirse en una barrera al ingreso de empresas, sino que debe ser el instrumento idóneo para que el Estado a través de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y

SUMARIO



TELEGRAFOS ejerza la policía de la actividad.

Que las medidas adoptadas en el presente deben enmarcarse en el proceso de Reforma del Estado y desregulación que el Gobierno está llevando adelante.

Que por medio del Decreto Nº 214/92 el Gobierno Nacional inició el proceso de transformación del mercado de servicios postales, en particular de sus aspectos institucionales, al disponer la creación del ente regulador de la actividad y de una sociedad anónima para la prestación de los servicios anteriormente a cargo de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Que la adopción por el presente de un marco regulatorio competitivo y abierto para la actividad postal hace necesario ajustar y modificar varios de los aspectos transitoriamente normados por los Decretos Nros. 214/92, 2792/92 y 1163/93.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 214/92 instruía al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a elevar a la consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL un proyecto de marco regulatorio de la actividad postal, el que debe ajustarse a los fines desregulatorios y de desmonopolización contemplados en la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado.

Que a tal fin el Artículo 10 de la Ley Nº 23.696 autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer cuando fuere necesario la exclusión de todos los privilegios y/o cláusulas monopólicas y/o prohibiciones discriminatorias aun cuando derivaren de normas legales en tanto obsten a los objetivos de la privatización o impidan la desmonopolización o desregulación del respectivo servicio.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones antes mencionadas y de las que surjen del Artículo 86, inciso 2) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I: DEL REGIMEN POSTAL

Artículo 1º — Suprímese el monopolio postal. El mercado postal local e internacional será abierto y competitivo.

Art. 2º — Las empresas que operen en el mercado postal local e internacional están sujetas al pago de los impuestos establecidos por la legislación tributaria general. Suprímese la tasa postal establecida en el Artículo 4º de la Ley Nº 20.216, modificada por el Artículo 1º de la Ley Nº 22.005.

Art. 3º — Las empresas que operen en el mercado postal local e internacional podrán fijar con total libertad la dotación de personal, los equipos, medios de transporte y locales que requieran para su actividad, quedando los mismos únicamente regulados por las normas de carácter general que en cada caso corresponda aplicar.

Los precios y servicios del mercado postal local e internacional se pactarán libremente entre las partes, sin intervención de la autoridad pública.

En todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) prestará sin exclusividad y en forma obligatoria el servicio postal universal de correspondencia simple interprovincial, de un peso de hasta VEINTE (20) gramos,por unidad, a un precio no superior a UN PESO ($ 1).

El Sector Público Nacional y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES deberán contratar con la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) la prestación de los servicios postales, excepto cuando la mencionada empresa manifieste expresamente la imposibilidad de prestarlos. Cuando estos servicios estuvieren contratados con otras empresas de servicios postales a la fecha del presente decreto, los entes públicos mencionados deberán aplicar las cláusulas contractuales de rescisión, si las hubiere; en caso contrario la obligación de contratar con el correo oficial regirá al vencimiento de los contratos indicados.

Art. 4º — Defínese a los fines de este decreto como actividad del mercado postal, a las actividades que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencia, cartas, postales, encomiendas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos, que se realicen dentro de la REPUBLICA ARGENTINA y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados courriers, o empresas de courriers y toda otra actividad asimilada o asimilable.

Art. 5º — Toda persona de existencia visible o ideal podrá transportar y entregar su propia correspondencia.

Art. 6º — Toda empresa que realice actividad postal, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA y desde y/o hacia el exterior, incluyendo las que tengan actividad de courriers, podrán derivar sus encomiendas y/o envíos directamente y sin necesidad de paso por los depósitos de las jurisdicciones aeroportuarias, a depósitos fiscales habilitados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS fuera de la jurisdicción de los aeropuertos.

Art. 7º — Conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley Nº 23.696 la desregulación y desmonopolización de la actividad postal implica la exclusión de las disposiciones contenidas en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 9º, 10, 25, 36, 37, 38, 42, de la Ley Nº 20.216, modificada por las Leyes Nros. 21.138 y 22.005; las partes pertinentes de sus decretos reglamentarios, las resoluciones de ENCOTEL Nº 1241/88 y 1422/88 y toda otra norma que se oponga a las disposiciones del presente decreto.

Art. 8º — La EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) percibirá anualmente una compensación, a cargo del TESORO NACIONAL, por la prestación de servicios postales de carácter universal, la que guardará relación con el importe total del Impuesto al Valor Agregado que por ventas de servicios postales sea declarado por las empresas inscriptas en el Registro creado en el presente decreto, correspondiente al año calendario inmediato anterior. EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS fijará la mencionada compensación. Lo dispuesto en este artículo regirá a partir del 1º de enero de 1994.

Art. 9º — Los créditos en favor de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL) que resulten de la aplicación del Artículo 3º del Decreto Nº 624/93 serán pagados a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA), por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con la imputación presupuestaria correspondiente, en DOCE (12) cuotas iguales y consecutivas a partir de SESENTA (60) días hábiles de la vigencia del presente, pudiendo acreditarse a cuenta los montos que la autoridad de aplicación estime razonables.

La EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) no prestará servicios a los entes u organismos que incurran en mora en el pago de los mismos.

CAPITULO II: DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES

Art. 10. — Créase el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el que estará a cargo de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS. Hasta tanto la Comisión haya constituido sus estructuras y esté en condiciones de llevarlo, el mencionado registro estará a cargo de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL).

Toda persona de existencia ideal que desee transportar y/o entregar correspondencia de terceros, ya sea como actividad principal o accesoria, en forma regular u ocasional, nacional y/o internacional deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 11. — Son condiciones para inscribirse y para mantener la inscripción en el registro como prestador de Servicios Postales:

a) Acreditar la constitución de la persona jurídica,

b) Acreditar la inscripción como contribuyente de los impuestos nacionales con la Clave Unica de Identificación Tributaria, en el Sistema Unico de la Seguridad Social y como contribuyente de los tributos provinciales y municipales correspondientes.

c) Constituir un domicilio en la Capital Federal en el que serán válidas todas las notificaciones que se le cursaren como consecuencia de su inscripción.

d) Indicar las condiciones y calidad del servicio postal que prestará a sus clientes.

e) Indicar la nómina de la totalidad de los integrantes de sus órganos de administración y control.

f) Acreditar el pago del derecho a inscripción al Registro que se fija en CINCO MIL PESOS ($ 5.000) anuales, los que ingresarán al TESORO NACIONAL en concepto de "renta postal"

El incumplimiento de las obligaciones fiscales, sociales y previsionales será causal de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 12. — La solicitud de inscripción deberá presentarse por escrito ante la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS suscripta por su representante legal o apoderado, según el caso.

La presentación implicará la aceptación sin reserva alguna de la presente norma y tendrá el carácter de declaración jurada. Deberá asimismo contener la manifestación expresa de que la presentante no se encuentra incluida en las inhabilidades previstas en los artículos siguientes. Esta manifestación deberá ser suscripta también por la totalidad de los integrantes de sus órganos de administración y control.

Art. 13. — Tendrán inhabilitación especial para ser Prestadores de Servicios Postales aquellas personas de existencia ideal en cuyos órganos de administración o control haya alguna persona que hubiere integrado órganos de administración o control de personas ideales que hayan sido condenadas por los delitos previstos en los Artículos Nros. 153, 154, 155, 156, 157, 194, 197, 254, 255 y 288, del Código Penal por el doble de plazo de su condena o por el plazo de su inhabilitación para el caso de que la hubiera, la que fuera mayor.

Art. 14. — Las empresas inscriptas deberán presentar, de acuerdo a lo que fije la reglamentación, una declaración jurada informando el monto total que en concepto de Impuesto al Valor Agregado por ventas de servicios postales hayan declarado a la autoridad impositiva.

Cumplidos los requisitos previstos precedentemente, se concederá automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

La COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días a contar de la fecha de presentación. Su silencio se considerará aceptación de la inscripción con todos sus efectos.

La EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) no deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, ni le serán de aplicación las disposiciones respectivas del presente.

Art. 15. — Las empresas permisionarias que a la fecha del presente se encuentren operando en el mercado postal quedarán automáticamente inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Dentro de los SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente deberán cumplir los requisitos previstos en este decreto que anteriormente no hubieren cumplido. La continuación de la prestación de servicios por las mismas a partir de la fecha de publicación del presente decreto implicará la aceptación sin reserva alguna de esta norma en los términos del Artículo 12.

CAPITULO III: PUBLICIDAD DEL SERVICIO Y RESPONSABILIDAD FRENTE AL CLIENTE

Art. 16. — Los Prestadores de Servicios Postales privados estarán sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley Nº 20.216 y en ningún caso podrán prestar al cliente un servicio inferior al descripto en su solicitud de inscripción.

La EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) y los Prestadores de Servicios Postales Privados, en materia de responsabilidad, estarán exclusivamente sujetos a lo dispuesto en la Ley Nº 20.216, salvo que medie pacto expreso con el cliente que amplíe dicha responsabilidad.

Es obligación del Prestador de Servicios Postales informar al cliente por escrito sobre la calidad del servicio que se compromete a prestar.

En ningún caso el Estado Nacional será responsable por las obligaciones que deje de cumplir el Prestador de Servicios Postales.

La falta de cumplimiento respecto de uno o varios clientes de las condiciones de calidad y servicio postal indicados en el momento de su inscripción o posteriormente o del pactado acarreará la aplicación de las siguientes sanciones que graduará la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS:

a) suspensión de TRES (3) días a SESENTA (60) días.

b) multa de entre MIL PESOS ($ 1000) y VEINTE MIL PESOS ($ 20.000).

c) exclusión del registro; lo que implicará la inhabilitación por el plazo de CINCO (5) años para inscribirse como prestador de servicios postales.

La sanción del inciso b) podrá ser aplicada en conjunto con las de los incisos a) y c).

Art. 17. — La COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS será la autoridad encargada de ejercitar la función de Policía en materia Postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial.

Recibirá las denuncias que realicen los clientes, las investigará y resolverá sobre la aplicación de las sanciones que correspondieran.

CAPITULO IV: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18. — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la autoridad de aplicación, interpretación y reglamentación del presente Decreto.

Art. 19. — Derógase el Decreto Nº 214/92, a excepción de sus Artículos 2º, 6º, 7º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 24.

Derógase el tercer párrafo del Artículo 10 del Decreto Nº 214/92, sin perjuicio de la aplicación del Artículo 19 de la Ley Nº 23.696.

En un plazo de NOVENTA (90) días, la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS elevará al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para su consideración un proyecto de organización institucional y reglamentaria de la mencionada Comisión ajustada a los principios y objetivos del presente.

Agrégase al Artículo 41 del estatuto social de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) que fuera aprobado como Anexo I del Decreto Nº 2792/92 y modificado por el Decreto Nº 624/93, el siguiente párrafo: "Durante el mismo período la Sindicatura estará integrada por un solo miembro"

Art. 20. — Deróganse los Artículos 6º, 14 incisos c) y f), 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 30 y 31 del Decreto Nº 2792/92.

En aquellos Artículos del Decreto Nº 2792/92 donde se haga mención a licenciatarias o permisionarias deberá entenderse prestadora de servicios postales.

Deróganse los Artículos 4º y 5º del Decreto Nº 1163/93.

Art. 21. — La EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL) cobrará las deudas que en concepto de tasa postal, quedaren como remanentes a la fecha de vigencia del presente. Asimismo la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA auditará la recaudación realizada en concepto de tasa postal, cotejando la información que deberá proveerle la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL) con la que ella posee, a los efectos de que ésta última cobre las diferencias que pudieren existir.

Art. 22. — Los usuarios de los servicios regulares con contratos pactados con anterioridad y con prestaciones a cumplirse con posterioridad a la vigencia del presente, podrán exigir de los permisionarios o licenciatarios, una reducción equivalente a UN (1) porte postal, por cada envío efectivamente abonado.

Art. 23. — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696

Art. 24. — El presente decreto entrará en vigencia el primer día del mes posterior a su publicación.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

IMPUESTOS

Decreto Nº 1188/93

Déjase sin efecto la aplicación del gravamen establecido en el Título II, Capítulo VI, artículo 70, inciso a) de la Ley de Impuestos Internos (t. o. 1979 y sus modificaciones) sobre las embarcaciones livianas para recreo y deportes y sus motores fuera de borda.

Bs. As., 11/6/93

VISTO las disposiciones del artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la referida ley faculta al PODER EJECUTIVO a dejar sin efecto en forma transitoria cuando así lo aconseje la situación económica, los gravámenes previstos en la ley antes mencionada.

Que la reducción de la presión impositiva específica al sector de la construcción de embarcaciones livianas para recreo y deportes y sus motores fuera de borda, además de facilitar la colocación en el mercado interno provocará un cambio en la tendencia declinante de la producción, mejorando la productividad, el empleo y la competitividad.

Que por ello se estima conveniente ejercer la facultad antes aludida suspendiendo transitoriamente la aplicación del gravamen establecido en el Título II, Capítulo VI, artículo 70, inciso a), de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) respecto de los productos del sector involucrado, embarcaciones livianas para uso deportivo y de recreo y sus motores fuera de borda. Todo ello de acuerdo con el informe técnico producido por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la suspensión transitoria del impuesto a los referidos bienes regirá hasta el 31 de mayo de 1995.

Que con el objeto de que la norma propuesta no tenga por consecuencia la disminución de los recursos tributarios, la suspensión del gravamen deberá ser, como mínimo, compensada mediante una recaudación básica mayor en concepto de los Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias.

Que a efectos de enmarcar y asegurar debidamente el funcionamiento del esquema expuesto se han concertado, como requisito previo, acuerdos con los principales representantes del sector comprendido en la medida.

Que el servicio jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS considera que la presente medida es legalmente viable.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la aplicación del gravamen establecido en el Título II, Capítulo VI, artículo 70, inciso a), de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) sobre las embarcaciones livianas para recreo y deportes y sus motores fuera de borda comprendidos en la planilla anexa I al mencionado artículo, partidas NCCA 84.06; 85.01; 89.01 y 89.05 y sus respectivas observaciones.

Art. 2º — Las disposiciones del artículo anterior regirán para los hechos imponibles que se produzcan a partir del día siguiente al de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial y regirá hasta el 31 de mayo de 1995.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

IMPUESTOS

Decreto 1189/93

Redúcense alícuotas establecidas en el artículo 43 de la Ley de Impuestos Internos (t. o. 1979 y sus modificaciones).

Bs. As., 11/6/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario coordinar la política tributaria con las restantes medidas adoptadas a fin de afianzar el proceso de estabilidad y reactivación de la economía.

Que en tal sentido se considera aconsejable reducir las alícuotas establecidas en el artículo 43 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) para las bebidas alcohólicas.

Que la medida que se propone tiene por finalidad provocar un cambio en la tendencia de los niveles de producción, mejorando la eficiencia y competitividad de los sectores involucrados, induciendo, asimismo, al logro de una mayor transparencia que pondrá de manifiesto la estructura real de las distintas etapas de producción y comercialización de los productos gravados, lo que habrá de facilitar el control y cumplimiento de las obligaciones tributarias de dichos sectores de la producción.

Que con el objeto de que la reducción del gravamen se refleje en una correlativa disminución de los precios con que los productos llegan a los consumidores, se prevé una adecuación de los mismos a la rebaja que se propicia, a los efectos de que no se desnaturalice el beneficiario último de la medida.

Que, asimismo, a fin de que la norma propuesta no tenga por consecuencia la disminución de los recursos tributarios, la reducción del gravamen deberá ser, como mínimo, compensada mediante una recaudación básica mayor considerándose además del impuesto interno, el impuesto a las ganancias y al valor agregado.

Que con el objeto de enmarcar y asegurar debidamente el funcionamiento del esquema expuesto se han concertado, como requisito previo, acuerdos con las principales representantes del sector alcanzado por la medida.

Que el servicio jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS considera que la presente medida es legalmente viable.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Redúcense las alícuotas establecidas en el artículo 43 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), a las que se indican a continuación:

a) Whisky 30 %

b) Coñac, brandy, ginebra, pisco, tequila, gin, vodka o ron 18 %

c) En función de su graduación, excluidos los productos indicados en a) y b):

* 1º clase, 10 a 29 y fracción 8 %

* 2º clase, 30 y más 12 %

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia para los hechos imponibles que se produzcan a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial regirán hasta el 31 de mayo de 1995.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

PRIVATIZACIONES

Resolución 168/93

Modificación del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

Bs. As., 10/6/93

VISTO el Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contemplar la situación de las entidades preexistentes al proceso de privatización de la actividad del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, cuyas instalaciones seccionan el Sistema de Transporte a transferir a TRANSENER S. A.

Que la Secretaría de Energía se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como Artículo 33 bis del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA el siguiente texto:

"ARTICULO 33 bis".

"Asimílese a la condición de TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, al USUARIO propietario de instalaciones existentes a la fecha del dictado del presente Reglamento, cuya conexión al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) seccione líneas de propiedad de LA TRANSPORTISTA".

"La asimilación establecida en el párrafo precedente alcanza sólo a las instalaciones de conexión directamente asociadas a tal seccionamiento, y tiene por efecto el otorgamiento a tal USUARIO, y con los alcances antes descritos, de los derechos y obligaciones que el presente Reglamento establece para el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 490/93

Adhiérese a lo establecido en el artículo 1º de la Disposición Nº 213/93 de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Bs. As., 2/6/93

VISTO lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución Conjunta M. E. y O. y S. P. Nº 1399 y M. S. y A. S. Nº 1951 del 4 de diciembre de 1992 y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 213 del 19 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación del REGLAMENTO DE INSPECCION DE PRODUCTOS SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL aprobado por Resolución Nº 288, incorpora a la legislación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, las nuevas normas sobre rotulación de productos alimenticios envasados permitiendo su actualización.

Que habiéndose acordado una prórroga de 180 días para lo establecido en el Artículo 2º inciso a) de la mencionada Resolución conjunta, por la Disposición Nº 213/93 citada precedentemente.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Adherir a lo establecido en el Artículo 1º de la Disposición Nº 213 de fecha 19 de marzo de 1993 de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

Art. 2º — La prórroga, a la que se adhiere será de aplicación sobre lo establecido en los Numerales 16.5.4 - 26.2 y 26.2.26 del Decreto Nº 4238/68 (Modificación establecida por Resolución Nº 288/93)

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Rubén E. García.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2954/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Aviso a Personas en el ámbito nacional.

Bs. As., 9/6/93

VISTO el expediente número 6788 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma RADIO LLAMA-

DA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92 y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a RADIO LLAMADA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL para la prestación del SERVICIO DE AVISO A PERSONAS, en el ámbito nacional.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2955/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Aviso a Personas en el ámbito nacional.

Bs. As., 9/6/93

VISTO el expediente número 5488 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma RADIOMENSAJE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92 y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a RADIOMENSAJE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL para la prestación del SERVICIO DE AVISO A PERSONAS, en el ámbito nacional.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2956/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito nacional.

Bs. As., 9/6/93

VISTO el expediente número 5288 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma JORGE PABLO OTTAVIANI solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92 y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a JORGE PABLO OTTAVIANI para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito nacional.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2957/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito nacional.

Bs. As., 9/6/93

VISTO el expediente número 5172 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma OSHIMA S. A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92 y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a OSHIMA S. A. para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito nacional.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2958/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito nacional.

Bs. As., 9/6/93

VISTO el expediente número 5767 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma RADIOMENSAJE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92 y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a RADIOMENSAJE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito nacional.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2959/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito nacional.

Bs. As., 9/6/93

VISTO el expediente número 6789 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma RADIOLLAMADA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92 y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a RADIOLLAMADA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito nacional.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2960/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en el ámbito nacional.

Bs. As., 9/6/93

VISTO el expediente número 6850 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma INTEPLA S. R. L. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º

inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92 y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a INTEPLA S. R. L. para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito nacional.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2961/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en el ámbito nacional.

Bs. As., 9/6/93

VISTO el expediente número 4429 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma DAKOTA S. A. C. I. I. y A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92 y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a DAKOTA S. A. C. I. I. y A. para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito nacional.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2962/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en el ámbito nacional.

Bs. As., 9/6/93

VISTO el expediente número 6194 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma RADIOMENSAJE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92 y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a RADIOMENSAJE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito nacional.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 623/93

Prorrógase la prohibición de importación para consumo de artículos de prendería usados.

Bs. As., 10/6/93

VISTO el Expediente Nº 610.794/93 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y la Resolución M. E. Y O. Y S. P. Nº 1391 de fecha 4 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se prohibió por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la importación para consumo de los artículos de prendería usados comprendidos en la posición 6309.00.000 de la Nomenclatura del Comercio Exterior.

Que las circunstancias imperantes que motivaron la aplicación de la mencionada norma aún subsisten.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la debida intervención.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 632 de la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de abril de 1994 la prohibición de la importación para consumo de artículos de prendería usados comprendidos en la posición 6309.00.000 de la Nomenclatura del Comercio Exterior.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3697/93

Impuestos Varios. Agentes de retención y/o percepción. Régimen de información. Resolución General Nº 3399 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 15/6/93

VISTO la Resolución General Nº 3399 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se han establecido los requisitos, plazos y condiciones que deberán cumplimentar quienes tengan obligación de informar respecto de los diversos regímenes de retención y/o percepción previstos por este Organismo.

Que con la finalidad de mantener actualizados los datos comprendidos en el Anexo I de la resolución general del Visto, corresponde incluir los nuevos regímenes establecidos por este Organismo y eliminar determinada normativa que ha perdido vigencia en la actualidad.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 3399 y sus modificaciones en la forma que se establece a continuación:

1. Sustitúyese la nómina de los regímenes de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado por la que como Anexo forma parte de la presente.

2. Elimínase del citado Anexo I el impuesto sobre los débitos en cuenta corriente y otras operatorias —Resolución General Nº 3112 y sus modificaciones—, el que fuera derogado por el artículo 1º del Decreto Nº 1076 de fecha 30 de junio de 1992.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3697

"IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	CONCEPTO	RESOLUCION GENERAL Nº	CODIGO
	—Régimen de retención-Empresas proveedoras.	3125 y sus modifs.	248
	—Operaciones de compra-venta de cereales y oleaginosas.	3274 y sus modifs.	256
	—Tarjetas de crédito.	3273 y sus modifs.	264
	—Operaciones de compra-venta de ganado, matanza y/o faenamiento	3298 y sus modifs.	272
	—Honorarios profesionales.	3316 y sus modifs.	280
	—Empresas proveedoras de gas, electricidad o prestatarias de servicios de telecomunicaciones.	3130 y sus modifs.	299
	—Régimen especial de ingreso. Exportadores.	3137 y sus modifs.	450
	—Transporte de combustibles líquidos pesados.	3141 y sus modifs.	469
	—Régimen de percepción. Empresas comprendidas por la R.G. Nº 3125 y sus modificaciones.	3337 y sus modifs.	493
	—Administración Nacional de Aduanas. Dto. Nº 2394/91 Importación definitiva de cosas muebles.	3431 y sus modifs.	507
	—Compañías aseguradoras del país.	3438 y sus modifs.	515
	—Consorcios de propietarios. Ley Nº 13.512 de propiedad horizontal.	3439 y sus modifs.	523
	—Prestaciones de servicios y/o provisión de bienes efectuadas a restaurantes, cantinas, pizzerías, casas de comidas y similares.	3627 y sus modifs.	627

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	CONCEPTO	RESOLUCION GENERAL Nº	CODIGO
	—Prestaciones de servicios a hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, residenciales, posadas, apart-hoteles y hoteles o alojamientos, por hora.	3629 y sus modifs.	628
	—Convenios de recaudación de tributos por parte de Instituciones Bancarias. Comisiones liquidadas.	3649 y su modif.	629
	—Régimen de pago a cuenta • Ingreso Unico establecido por el art. 3º	3623	621
	• Pago a cuenta del consignatario de hacienda (art. 19)	3623	622
	—Régimen de percepción • Matanza y/o faenamiento de ganado porcino de terceros (art. 5º pto. 1)	3623	623
	• Venta de carne proveniente de la faena de ganado porcino propio (art. 5º pto. 2)	3623	624
	• Venta de carne porcina por matarife (art. 7º)	3623	625
	—Régimen de retención • Compra de animales porcinos con destino directo a faena (art. 9º)	3623	626
	—Régimen de pago a cuenta • Ingreso Unico establecido por el art. 3º	3624 y su modif.	558
	• Pago a cuenta del consignatario de hacienda (art. 20)	3624 y su modif.	566
	—Régimen de percepción • Matanza y/o faenamiento de ganado bovino de terceros (art. 6º pto. 1)	3624 y su modif.	574
	• Venta de carne proveniente de la faena de hacienda bovina propia (art. 6º pto. 2)	3624 y su modif.	582
	• Venta de carne bovina por matarife y consignatario directo (art. 8º)	3624 y su modif.	590
	• Venta de carne por sujetos pasibles de la percepción del art. 6º pto. 2 (art. 8º)	3624 y su modif.	604
	—Régimen de retención • Compra de animales con destino directo a faena (art. 10 pto. 1)	3624 y su modif.	612
	• Compra de animales no destinados directamente a faena (art. 10 pto. 2)	3624 y su modif.	620
	—Régimen de pago a cuenta • Ingreso Unico establecido por el art. 3º	3661 y sus modifs.	630
	• Pago a cuenta del intermediario (art. 20 pto. 1)	3661 y sus modifs.	631
	—Régimen de percepción • Matanza y/o faenamiento de pollos parrilleros de terceros (art. 6º pto. 1)	3661 y sus modifs.	632
	• Venta de carne proveniente de la faena de pollos parrilleros propios (art. 6º pto. 2)	3661 y sus modifs.	633
	• Venta por usuarios del servicio de faena de carne proveniente de la faena de pollos parrilleros propios (art. 7º)	3661 y sus modifs.	634
	• Venta por importador de carne proveniente de la importación (art. 8º)	3661 y sus modifs.	635
	• Venta por distribuidores y/o mayoristas de carne proveniente de la faena o importación efectuada por otros sujetos (art. 9º)	3661 y sus modifs.	636
	• Venta por intermediarios de carne proveniente de la faena de pollos parrilleros (art. 20 pto. 2)	3661 y sus modifs.	637
	—Régimen de retención • Compra de pollos parrilleros (art. 10 pto. 1)	3661 y sus modifs.	638
	• Pago del servicio de recría de pollos parrilleros propios (art. 10 pto. 2)	3661 y sus modifs.	639
	—Régimen de pago a cuenta • Ingreso Unico establecido por el art. 3º	3669	640
	• Pago a cuenta del consignatario de hacienda (art. 20)	3669	641
	—Régimen de percepción • Matanza y/o faenamiento de ganado porcino de terceros (art. 6º pto. 1)	3669	642
	• Venta de carne proveniente de la faena de ganado porcino propio (art. 6º pto. 2)	3669	643
	• Venta de carne porcina por matarife (art. 8º)	3669	644
	—Régimen de retención • Compra de animales porcinos con destino directo a faena (art. 10)	3669	645

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 399/93

Amplíase la entrada en vigencia de la Resolución Conjunta 1399/92-MEyOSP y 1951/92-MSAS.

Bs. As., 3/6/93

VISTO el Expediente Nº 616.121/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo, las Cámaras que agrupan a los fabricantes de alimentos envasados, solicitado fundadamente la prórroga establecida en el artículo 3º de la Resolución Conjunta M. E. y O. y S. P. Nº 1399 y M. S. y A. S. Nº 1951 del 4 de diciembre de 1992.

Que por la circunstancia descripta precedentemente es necesario hacer uso con carácter general de la facultad otorgada por el artículo 3º de la citada Resolución.

Que corresponde informar al público en general y unificar acabadamente el plazo de vigencia de la norma.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Ampliar por CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 19 de marzo de 1993 la entrada en vigencia de la Resolución Conjunta M. E. y O. y S. P. Nº 1399 y M. S. y A. S. Nº 1951, en lo que se refiere a los puntos 2.1.; 6.2.; 6.6. del ANEXO I de la norma citada.

Art. 2º — Derógase la Disposición D. N. C. I. Nº 213/93.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Blanca Conde.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 213/93

Prorrógase el término establecido en el artículo 2º inciso a) de la Resolución Conjunta 1399/92-MEyOSP y 1951/92-MSAS.

Bs. As., 19/3/93

VISTO el Expediente Nº 616.121/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo, las Cámaras que agrupan a los fabricantes de productos alimentarios envasados, solicitado fundadamente la prórroga del término establecido en el artículo 2º inciso a) de la Resolución Conjunta M. E. y O. y S. P. Nº 1399 y M. S. y A. S. Nº 1951 del 4 de diciembre de 1992.

Que por la circunstancia descripta precedentemente es necesario hacer uso con carácter general de la facultad otorgada por el artículo 3º de la citada resolución.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase por CIENTO OCHENTA (180) días el plazo establecido por el artículo 2º inciso a) de la Resolución Conjunta M. E. y O. y S. P. Nº 1399 y M. S. y A. S. Nº 1951 del 4 de diciembre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Blanca Conde.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DEPORTES

SINAPA

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 993/91, la Secretaría de Deportes de la Presidencia de la Nación convoca a aquellos profesionales argentinos, que deseen postularse para cubrir Cargos con Función Ejecutiva, los que se detallan a continuación:

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION, INVESTIGACION, Y CAPACITACION DEPORTIVA (NIVEL II)
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (NIVEL III)
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS (NIVEL III).

Se convoca también a las personas que se encuentran comprendidas en el Artículo 1º, Inciso A) del Decreto Nº 2807/92, admitiéndose en forma preventiva la inscripción de postulantes de la actividad privada, en virtud del posible dictado de normas durante el proceso de inscripción, que modifiquen el carácter general del Concurso para la cobertura de los Cargos que se detallan a continuación:

DIRECCION DE SUMINISTROS, CONTABILIDAD Y CONTROL (NIVEL IV)
DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO ADMINISTRATIVOS (NIVEL IV).

Podrán postularse graduados universitarios argentinos, con edad no inferior a 30 años y experiencia laboral acorde con el puesto a ocupar.
Los interesados deberán retirar las solicitudes, perfiles e información general, como así también efectuar la presentación de la documentación pertinente, en Humberto Primo Nº 101 - 1º Piso - Capital Federal - (CP 1103) - en el horario de 13,30 a 17,30 hs., desde el 16 de junio de 1993 al 29 de junio de 1993, fecha de cierre del concurso.

Los postulantes residentes en el interior o exterior del país, podrán enviar sus antecedentes mediante correo certificado con aviso de retorno, o mediante fax al teléfono 362-0699.
e. 16/6 Nº 2838 v. 16/6/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 473/93

Bs. As., 6/5/93

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que entre los días 17 de mayo y 21 de mayo de 1993 se llevará a cabo la primera rueda de negociaciones tendientes a la suscripción de un acuerdo amplio para evitar la doble imposición internacional con el REINO DE DINAMARCA.

Que, en consecuencia se hace necesario designar a los funcionarios especializados en este tipo de tarea, para que en representación de este Ministerio participen en las deliberaciones que se realicen al efecto.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Constitúyese una delegación para que, en representación de este Ministerio, participe de la rueda de negociaciones que se efectuará entre los días 17 de mayo y 21 de mayo de 1993 con la respectiva representación oficial del REINO DE DINAMARCA tendiente a la concertación de un acuerdo amplio para evitar la doble imposición internacional, entre nuestro país y el mencionado país extranjero.

Art. 2º — La delegación a la que alude el artículo precedente quedará integrada de la siguiente manera: Doctor Carlos Miguel TACCHI, Secretario de Ingresos Públicos, quien actuará en calidad de presidente, Doctor Antonio Hugo FIGUEROA, Director Nacional de Impuestos quien actuará en calidad de Vicepresidente, y los funcionarios Dr. Luis Clemente BOERO y la Sra. Rita BLANCO de la Dirección Nacional de Impuestos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.
e. 16/6 Nº 2819 v. 16/6/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/6/93

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 10 al 13 de u$s 747; 97,50; 739,50 y 87,50 respectivamente Nº 4735.872 de BONOS EXTERNOS 1982 y el título de la misma serie de u$s 7500 Nº 1.632.897, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos.
e. 16/6 Nº 50.702 v. 16/6/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 987/977/978 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2-C.A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Colón 701, Paso de los Libres, Corrientes.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
0040/90	BENITEZ, Ramón Alberto	977	27,43
0043/90	FLORES, Asunta	977	574,73
0065/90	GONZALEZ, Elizabeth	977	18,84
0066/90	SOOBERON, Roque Antonio	977	24,52
0067/90	SOOBERON, Mirta Josefa	977	25,42
0068/90	LEAL, Lourdes Raquel	977	40,67
0153/90	LAHAM, Ernesto	977	186,72
0268/90	FRIAS, Elías Alejandro	977	12,18
0480/90	ROCHA Celestino	987	184,00
0551/90	SINERIZ, Roberto	987	146,10
0558/90	PONCE DE CONTRERAS, Blanco	987	175,11
0619/90	PERALTA, Odilfio Osmar	987	208,58
0947/90	MANSILLA, Rosa Aurora	977	61,41
0986/90	OTERO, Rubén Anastasio	977	68,57
0019/91	APABLAZA SAN MARTIN, Elizabeth	987	68,97
0065/91	ALVEZ, María Inés	977	11,74
0066/91	BLACO, José Raúl	977	13,89
0067/91	VILLASANTE, Osvaldo Ernesto	977	60,94
0144/91	VELAZQUEZ, Elena Patricia	987	25,58
0244/91	EIBEL, Carmen	978	474,72
0270/91	ALBORNOZ, Irma	987	125,10
0565/91	LESCANO, Rubén Darío	977	68,38
0699/91	PARDO MERCADO, Mario	977	71,35
0007/92	CHAPUR, Pedro	987	804,38
0014/92	EVE, Eduardo José	987	280,57
0065/92	PONZIO, Adriana Guadalupe	977	96,12
0068/92	BLANCA ALVARADOS (deuda solidaria)	987	285,59
0068/92	FERNANDEZ, Irma (deuda solidaria)	987	285,59
0087/92	VALDEZ, Angélica	987	120,16

e. 16/6 Nº 2800 v. 16/6/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/

delito a los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2-C.A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Colón 701, Paso de los Libres, Corrientes.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
824/89	JUAREZ ANA - BERMUDEZ RAUL	985	346,00
825/89	BALDEZ ANGELICA - GODOY ALCIDES	985	480,56
1042/89	ALVAREZ ILDA CONSOLACION	985	139,82
465/92	GRANDE MARIA - ROLON ATILIA	987	263,76
466/92	SANCHEZ JUAN - AYALA CARLOS	987	699,42
468/92	SOSA MIGUEL - MACHADO ROSA	987	238,86
469/92	MONTENEGRO SIXTO - RIOS MIGUEL	987	1.116,25
470/92	FERNANDEZ CLAUDIA - ROJAS MIGUEL	987	538,89
471/92	SILVA NELIDA RODRIGUEZ CARLOS	987	530,08
473/92	ACOSTA SANDRA - SOTO OMAR	987	389,31
476/92	DIAZ CARLOS - RIVERO DARIO	987	115,65
477/92	CASTILLO, FERNANDO	987	220,01

e. 16/6 Nº 2801 v. 16/6/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/ delito a los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2-C.A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Colón 701, Paso de los Libres, Corrientes.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
0121/90	DAHER, Nélida Juana	985	162,36
0126/90	ROMERO, José Ricardo	985	1.172,59
0130/90	LAGE, Enrique Alberto	985	1.331,31
0863/90	OJEDA, María	985	630,64
0095/92	JAVIER, Leonor	987	355,38
0162/92	HERNANDEZ, Mónica	985	986,85
0169/92	MARTINEZ, Nilda Beatriz	987	476,31
0178/92	MOYA, Beatria Violeta	987	502,13
0189/92	YUDI, Meni	987	8.621,46
0206/92	VALDEZ, Angélica	987	899,89
0249/92	MARQUEZ, Isabel	987	350,77
0251/92	ALVAREZ, Ortega Modesta	987	815,51
0252/92	CHIPANI, Santa María Juan	987	495,89
0266/92	DEL VALLE CORREA, Juan Carlos	987	606,54
0281/92	GONZALEZ, Juan	987	187,82
0510/92	PEREZ, Juan (deuda solidaria)	987	2.593,82
0510/92	PEREZ, Ramón (deuda solidaria)	987	2.593,82
0519/92	MIÑO, Carlos (deuda solidaria)	987	275,93
0519/92	PAREDES, M. J. (deuda solidaria)	987	275,93

e. 16/6 Nº 2802 v. 16/6/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/ delito a los art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2-C.A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Colón 701, Paso de los Libres, Corrientes.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
330/92	POLLIO MARCELO HECTOR DARIO	977	453,87
752/92	CHOCOSAK, CARLOS ROBERTO	977	168,47

e. 16/6 Nº 2803 v. 16/6/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/ delito a los arts. 863/874/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2-C.A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Colón 701, Paso de los Libres, Corrientes.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
2/93	HUBSCHER NESTOR DANIEL - DE BLASIS SANDRO C.	863/874/987	27.332,96
28/93	SANCHEZ OSCAR OMAR	874/987	11.375,28
249/93	SEGOVIA JUAN GUALBERTO	863/874/987	13.076,15
273/93	GAREIS CARMEN HAYDEE	874/987	174,96
274/93	GAREIS HUGO CELIO	874/987	250,88
281/93	CORONEL MIGUEL RUBEN	874/987	231,72
282/93	SEGOVIA ANGELA SARA	874/987	198,64
283/93	ALMADA ELSA LUISA	987/874	115,84
294/93	GALVAN OSCAR RAUL	874/987	215,16
295/93	PETRAGLIA ORLANDO GUALBERTO	874/987	124,16

e. 16/6 Nº 2804 v. 16/6/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/ delito a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2-C.A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Colón 701, Paso de los Libres, Corrientes.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
195/92	MARTINEZ OSCAR	987	263,51
246/88	LIMA ANGELICA Y BENITEZ GUILLERMINA	985	39,87

e. 16/6 Nº 2805 v. 16/6/93

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Se citan a los que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que a continuación se detallan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las Infracciones al Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo.: JOSE JULIAN GIRARD. Bernardo de Irigoyen, 3 de junio de 1993. Aduana Bernardo de Irigoyen sito en Avda. Brasil s/nº.

SA82-1988-058
GEYER, Vidalvino

SA82-1988-047
DOS SANTOS, Arturo

SA82-1992-045
DUNKE, Irineo Roberto

SA82-1992-031
BOBROSKI, Héctor

SA82-1992-053
RIVEIRO, Antonio

SA82-1992-079
DA LUZ DE OLIVEIRA, Carlos

e. 16/6 Nº 2806 v. 16/6/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se notifica a SANHUEZA VALDEBENITO, IVAN HECTOR, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA58/92-039, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº, en cuya parte resolutiva dice: ///ANDES, VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES. RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR A SANHUEZA VALDEBENITO, IVAN H. al pago de pesos OCHENTA Y CINCO ($ 85,00), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º del art. 977 y 927 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los arts. 882, 883 y 884, con sus concordantes de la citada norma legal. ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor para que en el término de 15 (quince) días de notificado proceda a la importación con el pago de derechos y demás tributos que corresponden, o a reexportar la mercadería objeto de infracción, bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 417 y 419 y sus concordantes del Código Aduanero. ARTICULO 3º: De forma. ARTICULO 4º: NOTIFICAR al infractor. CUMPLIDO, ARCHIVESE — ROBERTO SANABRIA, Subadministrador (Int.), Aduana S. M. de los Andes.

e. 16/6 Nº 2807 v. 16/6/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se notifica a VILLARRUEL PARRA, LUIS RICARDO, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA58/92-002, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 049/93, en cuya parte resolutiva dice: ///ANDES, VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR A VILLARRUEL PARRA, LUIS RICARDO al pago de pesos CUARENTA Y CINCO ($ 45,00), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º del art. 977 y 927 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los arts. 882, 883 y 884, con sus concordantes de la citada norma legal. ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor para que en el término de 15 (quince) días de notificado proceda a la importación con el pago de derechos y demás tributos que corresponden, o a reexportar la mercadería objeto de infracción, bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 417 y 419 y sus concordantes del Código Aduanero. ARTICULO 3º: De forma. ARTICULO 4º: NOTIFICAR al infractor. CUMPLIDO, ARCHIVESE — ROBERTO SANABRIA, Subadministrador (Int.), Aduana S. M. de los Andes.

e. 16/6 Nº 2808 v. 16/6/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se notifica a RIQUELME FIGUEROA, GUILLERMO, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA58/90-034, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 048/93, en cuya parte resolutiva dice: ///ANDES, VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR A RIQUELME FIGUEROA, GUILLERMO. al pago de pesos CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE ($ 57,37), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º del art. 977 y 927 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los arts. 882, 883 y 884, con sus concordantes de la citada norma legal. ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor para que en el término de 15 (quince) días de notificado proceda a la importación con el pago de derechos y demás tributos que corresponden, o a reexportar la mercadería objeto de infracción, bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 417 y 419 y sus concordantes del Código Aduanero. ARTICULO 3º: De forma. ARTICULO 4º: NOTIFICAR al infractor. CUMPLIDO, ARCHIVESE — ROBERTO SANABRIA, Subadministrador (Int.), Aduana S. M. de los Andes.

e. 16/6 Nº 2809 v. 16/6/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se notifica a FRIZ PINTO, LUIS ORLANDO, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA58/92-025, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 047/93, en cuya parte resolutiva dice: ///ANDES, VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR A FRIZ PINTO, LUIS ORLANDO al pago de pesos SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 678,00), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º del art. 977 y 927 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los arts. 882, 883 y 884, con sus concordantes de la citada norma legal. ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor para que en el término de 15 (quince) días de notificado proceda a la importación con el pago de derechos y demás tributos que corresponden, o a reexportar la mercadería objeto de infracción, bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 417 y 419 y sus concordantes del Código Aduanero. ARTICULO 3º: De forma. ARTICULO 4º: NOTIFICAR al infractor. CUMPLIDO, ARCHIVESE — ROBERTO SANABRIA, Subadministrador (Int.), Aduana S. M. de los Andes.

e. 16/6 Nº 2810 v. 16/6/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se notifica a JOSE VICTOR HUINOLPAN, D.N.I. 92.596.631, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA58/91-037, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 45/93, en cuya parte resolutiva dice: ///ANDES, VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR A JOSE VICTOR HUINOLPAN al pago de pesos TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 334,66), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º del art. 977 y 927 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los arts. 882, 883 y 884, con sus concordantes de la citada norma legal. ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor para que en el término de 15 (quince) días de notificado proceda a la importación con el pago de derechos y demás tributos que corresponden, o a reexportar la mercadería objeto de infracción, bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 417 y 419 y sus concordantes del Código Aduanero. ARTICULO 3º: De forma. ARTICULO 4º: NOTIFICAR al infractor. CUMPLIDO, ARCHIVESE — ROBERTO SANABRIA, Subadministrador (Int.), Aduana S. M. de los Andes.

e. 16/6 Nº 2811 v. 16/6/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se notifica a BELMAR MUÑOZ OMAR WILFREDO, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA58/92-005, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 46/93, en cuya parte resolutiva dice: ///ANDES, VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR A BELMAR MUÑOZ OMAR WILFREDO al pago de pesos DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 276,00), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º del art. 977 y 927 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los arts. 882, 883 y 884, con sus concordantes de la citada norma legal. ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor para que en el término de 15 (quince) días de notificado proceda a la importación con el pago de derechos y demás tributos que corresponden, o a reexportar la mercadería objeto de infracción, bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 417 y 419 y sus concordantes del Código Aduanero. ARTICULO 3º: De forma. ARTICULO 4º: NOTIFICAR al infractor. CUMPLIDO, ARCHIVESE — ROBERTO SANABRIA, Subadministrador (Int.), Aduana S. M. de los Andes.

e. 16/6 Nº 2812 v. 16/6/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se notifica a CARLOS E. ROLDAN y a ELBIO NORBERTO ARCIERO, involucrados en el Sumario Contencioso Nº SA58/86-058, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 004/91 en cuya parte resolutiva dice: ///Andes, Visto y considerando... LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: ARTICULO 1º: SOBRESEER a CARLOS E. ROLDAN y a ELBIO NORBERTO ARCIERO en relación a la mercadería detallada en el ítem 2 del informe de fs. 928. ARTICULO 2º: CONDENAR a CARLOS E. ROLDAN y a ELBIO NORBERTO ARCIERO en los términos del art. 986 del Código Aduanero, el pago de una multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada cuyo detalle obra a fs. 16/21 del presente y cuyo monto asciende a la suma de AUSTRALES TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTISEIS (A 13.491.026) o sea ($ 1.349,10) y al comiso irredimible de la misma. ARTICULO 3º: CONDENAR a CARLOS E. ROLDAN y a ELBIO NORBERTO ARCIERO, en los términos del art. 987 del Código Aduanero, al pago de una multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería cuyo detalle obra a fs. 928 vta. del presente y cuyo monto asciende a la suma de AUSTRALES TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA (A 3.922.140) o sea ($ 392,21) y al comiso irredimible de la misma. ARTICULO 4º: INTIMAR a los imputados para que en el término de quince (15) días a contar desde la fecha de notificación, efectivicen el pago de las multas impuestas y la entrega a esta Aduana de San Martín de los Andes de las mercaderías que obran en su poder como depositario judicial y por las que fueran condenados en el art. 3 de la presente, bajo apercibimiento de la aplicación de los arts. 924 y ss. respecto de los importes de las multas y el art. 922, todos ellos del C.A. respecto de la mercadería que no pudiere aprehenderse, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales correspondientes por el Delito de Depositario Infiel, art. 263 del Código Penal de la Nación. ARTICULO 5º: DESTINAR el 100 % del producido de las multas impuestas a Rentas Generales de la Nación y las mercaderías decomisadas a la próxima subasta. ARTICULO 6º: NOTIFIQUESE a los interesados, remítase copia del presente al Registro General de Infractores. Ejecútese y finiquitado que fuere, Archívese. — NELIDA VEGA de CHAO, Administradora Aduana S. M. Andes.

e. 16/6 Nº 2813 v. 16/6/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Se citan a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles perentorios comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, en sus Sumarios Contenciosos, respectivos por la presunta infracción aduanera imputada (art. 977 de la Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Se detallan los montos mínimos de la multa (art. 930/932 del C.A.) Firmado: ROBERTO FIDEL SANABRIA, Subadministrador a cargo de la Administración de la Aduana de San Martín de los Andes.

SUMARIO Nº	INTERESADO/A	MULTA MINIMA $
SA58/91-082	MILLANGIR ANCAVIL MANUEL	90
SA58/93-042	CAAMAÑO IVONE JUDITH	96
SA58/93-037	TORRES GEASON	90
SA58/91-075	VERGARA GONZALEZ ARLES	50
SA58/93-030	MARDONES IBAÑEZ JUAN R.	900
SA58/93-028	NEFF FUENTES LEOPOLDO	127
SA58/93-051	JARA ZUÑIGA SAUL	200
SA58/91-079	TARDON MORA SILVIA DEL CARMEN	80
SA58/93-070	MENDEZ FARFAL JUAN C.	300

ROBERTO SANABRIA, Subadministrador (int.) Aduana S. M. de los Andes.

16/6 Nº 2814 v. 16/6/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Se citan a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles perentorios comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, en sus Sumarios Contenciosos, respectivos por la presunta infracción aduanera imputada (art. 977 de la Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Se detallan los montos mínimos de la multa (art. 930/932 del C.A.) Firmado: ROBERTO FIDEL SANABRIA, Subadministrador a cargo de la Administración de la Aduana de San Martín de los Andes.

SUMARIO Nº	INTERESADO/A	MULTA MINIMA $
SA58/93-020	BENITEZ GERARDO	304,50
SA58/93-069	PIZARRO SAN MARTIN PEDRO	792,00
SA58/91-095	PINELA CASANOVA OLGA	398,00
SA58/91-099	CORTES FONSECA FRANCISCO	288,00
SA58/91-087	YANES NORA	366,00

e. 16/6 Nº 2815 v. 16/6/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los Arts. del Código Aduanero, que se detallan, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.). Bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930 y 932 del C.A.), que más abajo se detallan. — Fdo.: HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en 11 de julio 711 - Río Grande - Tierra del Fuego.

Apellido y Nombre	SA-49-nº	infrac. Art.	Multa Mínima
CABRERA MANUEL ANTONIO	1075/91	970	$ 2.467,20
CORREA RODOLFO ALBERTO	1050/91	970	2.431,20
OLIVARES MIGUEL ANGEL	109/91	970	2.692,20
VESPRINI VICTORIO	1190/91	970	5.400
LOS CASTORES SRL	169/91	970	19.025,30
QUATROCCHIO JULIO CESAR	855/91	970	19.200
TRANSPORTADORA T. DEL F.	1489/91	970	4.913,70
SERPESA SA	1178/91	970	14.754,00
TRAMER SA	1332/91	970	2.700
CASARES HNOS SRL	558/91	970	28.513,23
SILVANO ERNAN REMIGIO	783/91	970	11.226
CASAL VERNAVA, SILVIA	577/91	970	2.454,67
ROGER NUÑEZ MARIA C.	1092/91	970	1.676,10
EGAN HERALDO	1400/91	970	19.482
PEREZ LUIS ARMANDO	1270/91	970	3.115,57
SURACHE MIGUEL ANGEL	1031/91	970	14.169,84
ISAGUIRRE GIÑAZU JUSTO	1052/91	970	2.419,20
OLIVARES MIGUEL ANGEL	312/91	970	2.968
BAIO ADRIAN RUBEN	703/91	970	14.169,84
FERNANDEZ GONZALEZ F.	1051/91	970	13.308
PEREZ AGUILAR JUAN S.	701/91	970	2.571,60
QUATTROCCHIO JULIO CESAR	940/91	970	17.712,30

Firmado: Dr. RODOLFO PATTA, Subadministrador Aduana de Río Grande.

e. 16/6 Nº 2816 v. 16/6/93

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Se le transcribe a la firma Estrella de Mar S. A. el memorando Nro. 226/93, (correspondiente al Expte. Nro. SA-47-89-006).

Que textualmente dice: Quedan Uds. notificados en los términos del art. 794 del Código Aduanero (L. 22.425), que dentro de los diez (10) días contados a partir de esta notificación, deberán abonar el importe de pesos (s/detalle), actualizados al momento de la cancelación, correspondiente a infracción Art. 954 Inc. A) del Código Aduanero. El incumplimiento de su pago en término dará lugar a la ejecución, conforme lo dispuesto en Art. 1122 de la citada ley.

NOTA: importes actualizados s/res. 3120/88 (al 01/04/91) y Res. (S.F.P.) Nros. 38; 91 y 21/91 hasta la fecha de producido. A partir de esta fecha y hasta el momento de su efectivo ingreso se le deberá aplicar un interés diario del 0,10 % s/res. Nro. 21/91.

Total a pagar: $ 14.019,36 (pesos catorce mil diecinueve con 36/100). Referencias: Resolución Nro. 056/92 (Aduana Puerto Madryn) Art. 1ro. y 3ro. Art. 794 - 799 - 924 y 1113 del Código Aduanero. Fdo.: ELSO RICARDO SCURTI, Jefe Sección Contabilidad Aduana de Puerto Madryn.

e. 16/6 Nº 2817 v. 16/6/93

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 161/93

Bs. As., 3/6/93

VISTO el Expediente Nro. 750495/93 del Registro de la Secretaría de Energía y,

CONSIDERANDO:

Que el Consorcio EPP S.A. PETROLEO, TRIPETROL, PETROLEUM ECUADOR INC. y NETHERFIELD CORPORATION, concesionarios del Area CNO-8 PUESTO GUARDIAN, adjudicada por Decreto Nº 1596/91 solicita autorización para ceder al Municipio de Pichanal, Provincia de Salta, las instalaciones y elementos del Campamento Martínez del Tineo.

Que dichas instalaciones y elementos fueron incluidos en el inventario del área que integraba el Pliego de Condiciones del CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº 1/91.

Que las referidas instalaciones y elementos son bienes no vinculados a la producción del área en forma permanente.

Que el Concesionario ha manifestado que los respectivos bienes no son utilizados para el desarrollo del área.

Que dichas instalaciones serán destinadas a la implementación de un Centro Educacional en la ciudad de Pichanal y por lo que la autorización solicitada tendrá relevancia social para dicho municipio.

Que la presente se dicta con fundamento en los Artículos 37 y 97 de la Ley Nro 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar al Consorcio EPP S. A. PETROLEO, TRIPETROL PETROLEUM ECUADOR INC. y NETHERFIELD CORPORATION. Concesionarios del Area CNO-8 PUESTO GUARDIAN, a ceder sin cargo al Municipio de Pichanal las instalaciones y elementos existentes en el Campamento Martínez del Tineo, que se detallan en el Anexo Nº I, que forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ING. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

ANEXO I

DONACION SOLICITADA POR LA MUNICIPALIDAD DE PICHANAL

BAÑOS

.... Baños mampostería, comprende los siguientes bienes: CINCO (5) inodoros — DIEZ (10) piletas — SEIS (6) espejos — DOCE (12) duchas — CINCO (5) tazas turcas

.... Segundo baño, comprende los siguientes bienes: DIEZ (10) piletas - SEIS (6) espejos - DOCE (12) duchas - NUEVE (9) tazas turcas.

.... Tercer baño, comprende los siguientes bienes: CINCO (5) duchas - TRES (3) migitorios - UNO (1) inodoro - DOS (2) tazas turcas - UNA (1) cocina - UNA (1) mesada completa con grifería para agua fría - UNO (1) termotanque - UNA (1) alacena.

SALON COMEDOR Y COCINA

.... Comprende los siguientes bienes: TRECE (13) equipos de aire acondicionado — UNA (1) heladera de CUATRO (4) puertas — UNA (1) heladera mostrador de DOS (2) puertas — UNA (1) cocina de SEIS (6) hornallas — CUATRO (4) hornos — DOS (2) planchas — UNO (1) quemador baño María — UNA (1) máquina fritadora — UNA (1) heladera industrial de TRES (3) PUERTAS.

BAÑOS Y VESTUARIOS COMPLETOS

.... UNA (1) cámara frigorífica con grupo electrógeno — UNA (1) cámara frigorífica con motores (dos de refrigeración) — UNA (1) sierra para carne — UNA (1) máquina hielera de TREINTA (30) moldes para hielo — UNO (1) termotanque industrial — UNA (1) picadora de carne sin cargo — UNA (1) cortadora de fiambre sin cargo (donación para comedor Nº 28).

GALPON DE MADERA

.... UNA (1) cocina industrial (ex-comedor).

PABELLON Nº 2

.... DIECISEIS (16) habitaciones: comprenden por habitación los siguientes bienes: DOS (2) camas — DOS (2) colchones — DOS (2) almohadas — DOS (2) roperos — mesa de luz — UNO (1) equipo de aire acondicionado.

PABELLON Nº 3

.... DIECISEIS (16) habitaciones: comprenden por habitación los siguientes bienes: DOS (2) camas — DOS (2) colchones — DOS (2) almohadas — DOS (2) roperos — mesa de luz — UNO (1) equipo de aire acondicionado.

PABELLON Nº 4

.... DIECISEIS (16) habitaciones: comprenden por habitación los siguientes bienes: DOS (2) camas — DOS (2) colchones — DOS (2) almohadas — DOS (2) roperos — mesa de luz — UNO (1) equipo de aire acondicionado.

PABELLON Nº 5

.... DIECISEIS (16) habitaciones: comprenden por habitación los siguientes bienes: DOS (2) camas — DOS (2) colchones — DOS (2) almohadas — DOS (2) roperos — mesa de luz — UNO (1) equipo de aire acondicionado.

PABELLON Nº 6

.... DIECISEIS (16) habitaciones: comprenden por habitación los siguientes bienes: DOS (2) camas — DOS (2) colchones — DOS (2) almohadas — DOS (2) roperos — mesa de luz — UNO (1) equipo de aire acondicionado.

PABELLON Nº 8

.... DIECISEIS (16) habitaciones: comprenden por habitación los siguientes bienes: DOS (2) camas — DOS (2) colchones — DOS (2) almohadas — DOS (2) roperos — mesa de luz — UNO (1) equipo de aire acondicionado.

e. 16/6 Nº 2820 v. 16/6/93

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

REPUBLICA ARGENTINA REPUBLICA DE CHILE

Grupo Técnico Mixto Argentino - Chileno

MEJORAMIENTO CONEXION VIAL

NORTE GRANDE DE CHILE - NOROESTE ARGENTINO

POR PASO JAMA O SICO

Invitación a Precalificar

Los Gobiernos de Argentina y de Chile a través de las respectivas Direcciones de Vialidad, llaman a enviar antecedentes a empresas consultoras extranjeras (consideradas como tales a empresas no radicadas en Chile o Argentina) y a consorcios de empresas consultoras Chilenas con Argentinas, interesados en realizar un estudio de factibilidad del Proyecto que a continuación se describe:

Descripción del Proyecto:

El mejoramiento de los pasos Jama o Sico, se inscribe en el proceso de integración física de ambas naciones. El proyecto consiste en evaluar y recomendar la alternativa de Paso Internacional más conveniente donde priorizar las inversiones públicas futuras.

Se deberá establecer a nivel de anteproyecto preliminar con levantamiento previo, el emplazamiento más conveniente desde el punto de vista técnico-económico, del camino y del paso internacional recomendado.

Recepción de Antecedentes

El Grupo Técnico Mixto evaluará los antecedentes de las firmas interesadas y seleccionará un grupo de ellas que constituirán la lista corta de las consultoras que se invitará a participar en la licitación del estudio citado, lo que se realizará durante el mes de julio de 1993.

Las empresas, para ser evaluadas, deberán enviar los siguientes antecedentes: Estructura legal de la empresa, Planta directiva y profesional, Recursos técnicos y financieros, Nómina y breve descripción de consultorías ejecutadas en los últimos diez años en tareas afines a este estudio, Nómina de consultorías en ejecución.

El estudio de factibilidad deberá ser ejecutado en un plazo de 8 meses y será financiado en partes iguales por los gobiernos de Argentina y de Chile.

Las firmas interesadas en participar en este estudio deberán enviar sus antecedentes a las Direcciones de Vialidad de Argentina y de Chile antes del día 16 de julio de 1993, a las siguientes direcciones:

Sr.
Director Nacional de Vialidad
Morandé 59 - 2º Piso
SANTIAGO DE CHILE

Sr.
Administrador General de la
Dirección Nacional de Vialidad
Avda. Presidente Julio A. ROCA
Nº 738 - 2º Piso
BUENOS AIRES - ARGENTINA

e. 16/6 Nº 2818 v. 17/6/93

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)